



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luz Elena Morales Vélez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 24.853.074, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

  
**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2021-00753**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **María Cecilia Villegas Botero, como propietaria del establecimiento de comercio Villegas Ocampo Propiedad Raíz**, quien actúa a través de apoderada judicial frente a la sociedad **Shekinah Café Concierto S.A.S**, y los señores **Yolanda Montealegre Amado y Esperanza Biviana Rojas Díaz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aportar las facturas de servicios públicos en formato digital legible, con sus respectivos comprobantes de pago.
2. Deberá la parte indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
3. Deberá dividir la primera pretensión por cuanto el mismo presenta varios pedimentos, de ahí que, deberá solicitar en forma separada cada uno de los cánones de arrendamiento que se deprecian.
4. Deberá dividir la segunda pretensión, esto es, deberá presentar en forma separada cada uno de los rubros que se deprecian por cada factura que se presenta al cobro.
5. Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por los ejecutados para efectos de notificación; y en lo posible



allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Se reconoce personería procesal a la abogada Luz Elena Morales Vélez, con T.P. 292.762 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4051ea67509352c295e65cae8fa64cbcd89da89407706d00d7e4acc57b864a**

Documento generado en 15/12/2021 02:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>